



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de Septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES RAD. N° 23 001 31 10 003 2020 00 210 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

La parte demandada contesta la demanda a través de apoderado judicial. Se evidencia que el joven CRISTIAN VARGAS GOMEZ quien es demandado en el proceso de la referencia ya cumplió la mayoría de edad, razón por la cual la madre no tiene la representación legal, debiendo entonces este ratificar el poder conferido al profesional del derecho.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

SEGUNDO: Fijar el día 2 de febrero de 2023, a las 09:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ILSE CORONADO ARIAS, ENILSA CORONADO GONZALEZ, JOHANA AHUMADA, JULIO JIMENEZ, JHON JAIRO CARDONA ISAZA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ identificado con C.C. No.10.766.869 y T.P. No. 168.679 del C S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOVENO: REQUERIR al joven CRISTIAN VARGAS GOMEZ, para que ratifique el poder al profesional del derecho. Por las razones expuestas en el aparte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 01 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmado por Aida Argel)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la ley, no obstante, si bien el asunto se tramita por la vía de procesos de jurisdicción voluntaria, y técnicamente no tiene demandado, aplicando los preceptos de lealtad procesal, igualdad y demás derechos fundamentales, se deberá vincular al proceso a la señora **ANA MILENA URANDO ESPITIA**, madre de los menores **ESTEBAN FLORIDO SANCHEZ y EFIGENIA FLORIDO URANDO**, en favor de quienes está constituido el Patrimonio de Familia, de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la solicitud de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD – HOC**, para **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ESTEBAN FLORIDO SANCHEZ**, del bien inmueble relacionado en la demanda, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.-

3°.-Désele el valor que le corresponda a las pruebas documentales aportadas con la demanda.-

4°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso.-

5°.- Recíbasele de oficio interrogatorio de parte al señor **ESTEBAN FLORIDO SANCHEZ**, el cual será citado a través de su correo electrónico: **walandero06@gmail.com**, para lo cual se fija el día 03 de febrero a las 9:30 de la mañana. Cítesele.

6°.- Requerir al apoderado para que surta la dirección para notificaciones de la señora **ANA MILENA URANGO ESPITIA**, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.-

7°.-RECONOCER al abogado **MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ** identificado con la C. C. N° 1.067.876.913 y portador de la T. P. N° 248.089 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **ESTEBAN FLORIDO SANCHEZ**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 326- 00 hoy 01 de Septiembre de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Septiembre 01 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de acudiente judicial por la señora **REGINA BERRIO PETRO**, en contra del señor **JORGE GREGORIO BURGOS CHARRAQUIEL**, presentando solicitud de ejecución con base en Acuerdo Conciliatorio celebrado en el Consultorio Jurídico de la Universidad Remington, de fecha 14 de diciembre de 2021, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000.00)**. Se denegará la solicitud de pago de intereses moratorios descritos, puesto que los intereses otorgados en estos procesos, son los regulados por el artículo 1617 del Código Civil, por lo que no son procedentes tales intereses moratorios.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5° del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JOSÉ GREGORIO BURGOS CHARRAQUIEL** y a favor de la señora **REGINA BERRIO PETRO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000.00)**.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JOSÉ GREGORIO BURGOS CHARRAQUIEL**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado señor **JOSÉ GREGORIO BURGOS CHARRAQUIL**, identificado con la C.C. N° 10.931.898 como trabajador de la UNIDAD CRONICOS SAN ROQUE S.A.S ubicada en la carrera 24 N°6-24 de la ciudad. Previa deducciones de ley. Ofíciase al pagador respectivo.

7°.- DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ALEXANDER YESID LUJAN MENDOZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.172.775, en los bancos CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAU y BANCO PICHINCHA, sede Barranquilla. Límitese la medida a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**. Ofíciense.

8°.- RECONOCER al estudiante **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO** identificado con la C. C. N°. 10.774.558, miembro activo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la corporación Universitaria Remington, como acudiente judicial de la señora **REGINA BERRIO PETRO**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2022 – 00327 – 00 hoy 01 de Septiembre de 2022



SECRETARIA. Montería, Septiembre 01 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **DAMIAN DANIEL MEZA OCHOA**, en contra de los señores **GABRIEL ENRIQUE MEZA ZURITA**, y **DANIEL ENRIQUE MEZA GOMES y SAMIR GABRIEL MEZA GOMEZ**, como herederos determinados, y herederos indeterminados de la finada señora **SILVIA GOMEZ ECHENIQUE**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto a los demandados señores **GABRIEL ENRIQUE MEZA ZURITA, DANIEL ENRIQUE MEZA GOMES y SAMIR GABRIEL MEZA GOMEZ**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3°.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la extinta **SILVIA GOMEZ ECHENIQUE**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; establece que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

7°.- RECONOCER a la abogada **MIRIAM DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ** identificada con la C. C. N.º 50.955.188 y portadora de la T. P. N.º 137.263 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **DAMIAN DANIEL MEZA OCHOA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 343 - 00 hoy 01 de septiembre de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 1 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso **VERBAL DE DISTRACCIÓN Y/U OCULTACIÓN DE BIENES** Rad. N° **23001311000320220035000**, el cual está pendiente su envío por competencia al Juzgado Municipal en turno. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Uno (01) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho, que no es competente para conocer del presente libelo demandatorio, debido a su competencia, se enviará al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería por ser quien conoció de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, cuya ocultación de bienes se plantea, y está íntimamente relacionado con lo pretendido.

La razón anterior, permite al Despacho rechazar la presente demanda y ordenar su envío por competencia al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Montería,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL DE DISTRACCIÓN Y/U OCULTACIÓN DE BIENES** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por el señor **EDUIN CECILIO PARDO GUTIERREZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.-REMITIR la presente demanda por competencia al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER a la abogada **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES** identificada con la C. C. N° 1.067.936.059 y portadora de la T. P. N° 323.817 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **EDUIN CECILIO PARDO GUTIERREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00350 - 00 hoy 01 de Septiembre de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de septiembre de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. No. 23 001 31 10 003 2019 462 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) del año dos mil veintidós (2.022).

Solicita la apoderada de la parte demandada la práctica de una nueva prueba de prueba de ADN, en un laboratorio de carácter particular legalmente autorizado para la práctica del experticio

Vista la solicitud en comento el juzgado, accederá a lo pedido con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del numeral segundo del artículo 386 del C. G. del Proceso, ordenando la práctica de un nuevo dictamen pericial al menor SAMUEL ANDRES VILORIA SOTO a la madre MARIA ALEJANDRA VILORIA SOTO y al presunto padre YESID ALDUVER QUINTERO GIRALDO en el laboratorio GENES SAS. A costas del solicitante del nuevo dictamen, en el laboratorio GENES SAS.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: PRACTIQUESE un nuevo dictamen pericial al menor SAMUEL ANDRES VILORIA SOTO a la madre MARIA ALEJANDRA VILORIA SOTO y al presunto padre YESID ALDUVER QUINTERO GIRALDO en el laboratorio GENES SAS. A costas del solicitante del nuevo dictamen. Por las razones expuestas en el aparte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR 14 de septiembre del presente año, las 9:00 a.m. Para la toma de muestras para la práctica de la nueva prueba de ADN. Líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de Septiembre de 2022.

Al despacho de la señora jueza paso al despacho el presente proceso SUCESION Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 491 00, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que en la providencia de fecha 22 de julio del cursante mes y año, se cometió toda vez, que se indicó que se nombraba curador ad litem a los herederos indeterminados de la extinta MAIDA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ o MAIDA MARTINEZ PUELLO siendo lo correcto que se nombra curador ad litem a la emplazada señora MAIDA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ o MAIDA MARTINEZ PUELLO.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3º que: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia de fecha 22 de julio del presente año, el cual quedará así:

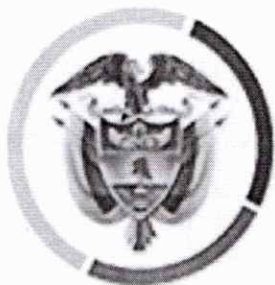
1º DESIGNAR al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad litem de la emplazada señora MAIDA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ o MAIDA MARTINEZ PUELLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular.

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de septiembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 001 2021 00 490 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de septiembre de año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *livesize* siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura.

Asimismo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que sustituye el poder a él conferido, en favor del Dra. DIANA PATRICIA ATENCIA ARRIETA identificada con la C.C. No. 64.741.063 y T.P. No. 98.209 del C. S. de la J. por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: FIJAR el día 26 de enero del presente año, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIESE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

SEPTIMO: Tener como apoderado sustituto de la parte demandante a la Dra. DIANA PATRICIA ATENCIA ARRIETA identificada con la C.C. No. 64.741.063 y T.P. No. 98.209 del C. S. de la J. con las mismas facultades conferidas en el poder inicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 01 de septiembre de 2022. Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** rad. 23 001 31 10 **002 2021 00 145 00**, informándole que los Juzgados Promiscuo Municipal de Momil y de Ciénaga de Oro, no han devuelto a este despacho la comisión encomendada en audiencia de fecha 25 de mayo del año en curso. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el correo institucional de este despacho se evidencia que a la fecha no ha llegado respuesta respecto al despacho comisorio ordenado en estrados el día 25 de mayo del año en curso, a través del cual se comisionó a los Juzgados Promiscuo Municipal de Momil y de Ciénaga de Oro, comunicados mediante oficio No. 1269 y 1270, y enviado a los correos institucionales respectivos el día 28 de julio de esta anualidad.

En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** a los citados despachos, a fin de que nos remitan de manera urgente el diligenciamiento y pronta devolución de la comisión encomendada, como quiera que la audiencia dentro del proceso de la referencia se encuentra programada para el día 07 de septiembre del año en curso.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **REQUERIR** de manera **URGENTE** a los Juzgados Promiscuo Municipal de Momil y de Ciénaga de Oro, a fin de que nos remitan el diligenciamiento y pronta devolución de los despachos comisorios No. 006 y 007 de 2022, los cuales fueron comunicados mediante oficio No. 1269 y 1270, y enviados a los correos institucionales respectivos, el día 28 de julio de esta anualidad, como quiera que dentro del proceso de la referencia, se encuentra programada audiencia para el día 07 de septiembre del año en curso. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de septiembre de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2022 00 043 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, notificado como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Asimismo a través de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que sustituye el poder a él la conferido en favor del Dra. DIANA PATRICIA ATENCIA ARRIETA identificada con la C.C. No. 64.741.063 y T.P. No. 98.209 del C. S. de la J. por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a la señora MARIA JOSE SAEZ RIVERO y a las señoras GLADYS SOFIA SAEZ RIVERO quien figura como madre en el registro civil de nacimiento y ENADIS DEL CARMEN MEJIA HERNANDEZ presunta madre biológica.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 14 de septiembre del presente año a las 9:00 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Oficiése al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

CUARTO: TENER como apoderado sustituto de la parte demandante a la Dra. Dra. DIANA PATRICIA ATENCIA ARRIETA identificada con la C.C. No. 64.741.063 y T.P. No. 98.209 del C. S. de la J. con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de septiembre de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente SUCESION Rad. No. 23 001 31 10 003 2021 00 089 00 junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales que antecede, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ